

**MODIFÍQUESE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE
CANTERAS LONCO S.A.**

RES. EX. N° 8/ROL N° D-048-2015

Santiago, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta 906, de fecha 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

4. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

5. Que, con fecha 10 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-048-2015, con la formulación de cargos a Canteras Lonco S.A. Rol Único Tributario N° 94.410.000-8.

6. Que, con fecha 25 de septiembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Canteras Lonco S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

7. Que, con fecha 8 de octubre de 2015, dentro de plazo, Canteras Lonco S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

8. Que los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

9. Que con fecha 3 de noviembre de 2015, mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-048-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Canteras Lonco S.A.

10. Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, estando dentro de plazo, Canteras Lonco S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

11. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tuvieron por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y por lo tanto con fecha 22 de diciembre del año 2015 a través de Res. Ex. N°6 / Rol D-048-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Canteras Lonco S.A. y se suspendió el procedimiento sancionatorio Rol D-048-2015.

12. Que, con fecha 16 de junio de 2016, a través de Res. Ex. N°7 / Rol D-048-2015, se modificó el programa de cumplimiento de Canteras Lonco S.A., en el único sentido de incorporar dentro de la acción IV, del objetivo específico N° 2 las recomendaciones y análisis realizados por el Servicio Nacional de Geología y Minería en el marco de la revisión del informe Geotécnico Final, manteniéndose en todas las demás acciones las condiciones establecidas mediante Res. Ex. N°6 / Rol D-048-2015, de 22 de diciembre de 2015.

13. Que, con fecha 22 de julio de 2016, don Rodrigo Rivas Martinez, en representación de Canteras Lonco S.A. presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando la modificación del programa de cumplimiento, aprobado según lo dispuesto en el considerando N° 11 de esta resolución, en los siguientes términos:

- Ampliar el plazo para la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental al Servicio de Evaluación Ambiental de 6 a 12 meses. Lo anterior se solicita, según lo indicado por Canteras Lonco S.A., para efectos de levantar una campaña adicional para la caracterización en terreno de las especies de fauna silvestre en época estival, entre octubre y noviembre.

- Agregar una nueva acción, que considere el ingreso directo al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de un Estudio de Impacto Ambiental.

14. Que, dado que la solicitud de Canteras Lonco S.A. considera una ampliación considerable de los plazos incorporados originalmente en su programa de cumplimiento, esta Superintendencia estima necesario tener en cuenta la naturaleza del hecho constitutivo de infracción. En este sentido lo anterior implicaría prolongar la duración del programa de cumplimiento y por lo tanto mantener por una mayor cantidad de tiempo las actividades asociadas a Canteras Lonco S.A, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental.

15. Que, en razón de lo anterior a través de esta resolución se modificará, a su vez, el resultado N° 2 del objetivo N° 1 del programa de cumplimiento ya mencionado, en el sentido de que Canteras Lonco S.A. no podrá operar la cantera, ubicada en la comuna de Chiguyante, hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.

16. Que, finalmente las demás acciones asociadas al resultado esperado N° 2 del objetivo específico N° 1, es decir las medidas asociadas al control ambiental de impacto acústico, material particulado y al control de impacto vial, serán eliminadas debido a que estas pierden su sentido en virtud de lo señalado en el considerando N° 15 de esta resolución.

RESUELVO:

I. **MODIFÍQUESE** el Programa de Cumplimiento de Canteras Lonco, aprobado mediante Res. Ex. N°6 / Rol D-048-2015, de 22 de diciembre de 2015 en los siguientes términos:

1) En el objetivo específico N° 1:

Resultado esperado N° 1:

(i) Acción N° 1:

- Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución quedará de la siguiente manera: “12 meses contados desde la resolución que notifica la aprobación del programa de cumplimiento.”

- Supuestos: Enumerar el actual supuesto de la acción N° 1, con la numeración “(i)”. Se incorporará al supuesto ya señalado en el PDC aprobado el siguiente enumerado con la numeración “(ii)”: “Que el titular estime necesario ingresar directamente a través de un Estudio de Impacto Ambiental, en cuyo caso se activará la acción N° 4.”

(ii) Acción N° 4:

- Acción: Se modificara a la siguiente: “Ingreso a evaluación ambiental en la forma de un EIA las actividades del proyecto de extracción de áridos que dicha sociedad desarrolla en el sector Lonco de la Comuna de Chiguayante.”

- Plazo de Ejecución: Se modificará a lo siguiente: “Para el supuesto (ii) de la Acción N° 1: 15 meses desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento para la presentación del EIA y 120 días hábiles de plazo para la aprobación del EIA, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Ley 19.300. Para el supuesto de la acción N° 3: El plazo será de 6 meses desde la notificación de la Resolución del SEA objetando el instrumento de evaluación presentado para presentar el EIA y 120 días hábiles de plazo para la aprobación del EIA, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Ley 19.300”.

Resultado esperado N° 2:

-El resultado esperado se modificará al siguiente: “No operar la cantera para actividades de extracción de áridos en el sector Lonco de la Comuna de Chiguayante, hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.”

(i) Acción a:

- Acción: Se modificará a lo siguiente: “No operar la cantera para actividades de extracción de áridos hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.”

- Plazo de ejecución: Se modificará a lo siguiente: “Durante todo el programa de cumplimiento y hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.”

- Metas: Se deberá modificar a lo siguiente: “Mantener la cantera sin actividades de extracción de áridos hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.”

- Indicadores: Se modificarán a los siguientes: “1: No operar la cantera para actividades de extracción de áridos hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable. 0: Operar la cantera para actividades de extracción de áridos sin contar con Resolución de Calificación Ambiental favorable.”

- Reporte Periódico: Se modificará a lo siguiente: “Informar a la SMA trimestralmente, al menos mediante registros fotográficos fechas, georreferenciados (Coordenadas UTM, Datum WGS 84) y certificados ante notario, que den cuenta del estado de paralización de las actividades de extracción de áridos”

- Supuesto: Se deberá modificar a lo siguiente: “No aplican”.

(ii) Acción b, c, d y e: Estas acciones se dejarán sin efecto, debido a que la cantera se mantendrá sin operación durante toda la duración del programa de cumplimiento y hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.



II. MANTÉNGANSE, en todas las demás acciones las condiciones establecidas mediante Res. Ex. N°6 / Rol D-048-2015, de 22 de diciembre de 2015.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a Don Aquiles Acosta Walker domiciliado en calle Colo Colo, N° 755 y a Don Rodrigo Daniel Rivas Martínez domiciliado en calle Cochrane N° 903, Torre B, oficina 903, ambos de la comuna de Concepción, Región Del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Felipe Urbina Hillerns domiciliado en calle José María Santander N° 446, Sector Lonco Ray, comuna de Chiguayante, Región del Biobío y a doña Gladys Albertina Montecino Quezada, presidenta de Junta de Vecinos “Camino Valle Nonguén”, domiciliada en Camino Valle Nonguén N° 2305, comuna de Concepción.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SSV

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.